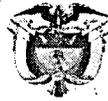


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de enero de 2021. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO-INTERLOCUTORIO No. 036

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00706-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., obrando a través de apoderado judicial en contra de las señoras MARIA ELENA MEJIA ROJAS, DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA y ESTEFANIA LEAL MEJIA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 63.300.258, 31.322.699 y 1.151.943.839 respectivamente y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR a las demandadas señoras MARIA ELENA MEJIA ROJAS, DANNIA CAROLINA LEAL MEJIA y ESTEFANIA LEAL MEJIA, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 63.300.258, 31.322.699 y 1.151.943.839, se sirva pagar a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$32.215.487.82), por concepto de saldo insoluto, obligación que consta en el pagaré No. 404119010919.
2. Por la suma de DOS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.011.240,20) por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 9.5% efectivo anual, liquidados sobre el capital adeudado desde el 02 de mayo de 2019 al 10 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital adeudado desde el 14 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-813078 y 370-812564 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicados en la Calle 2 # 99-120 del Conjunto Residencial Altos del Semilleros P.H. de la ciudad Cali - Valle.

TERCERO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado TULIO ORJUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la T.P. No. 95.618 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA